



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares

36 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0001, 2005

Valor C\$ 35.00

Córdoba

AÑO CIX

Managua, jueves 7 de abril de 2005

No.67

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 23-2005.....2573

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación para el Desarrollo
Sostenible del Trópico Húmedo (ADESTH).....2574
Estatutos Asociación Ministerio Cristo
Salva, Sana y Rompe Cadenas.....2579
Estatutos Asociación de Líderes Comunitarios
para el Desarrollo de Nicaragua (ASODELCON).....2582

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 036-2005.....2585
Acuerdo Ministerial No. 11-2005.....2585
Acuerdo Ministerial No. 012-2005.....2586

MINISTERIO DE SALUD

Convocatoria a Licitación Restringida
No. 124-05-2005.....2586
Proyecto: Adquisición de Tabletas DPD-1 y Cloro
Granulado.
Resolución Ministerial No. 58-2005.....2587
Adjudicación Licitación por Registro No. 56-01-2005.
Construcción de la sala de labor y parto en el Centro de
Salud del Ayote y el puesto de salud Naciones Unidas.

MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES

Acuerdo Ministerial No. 067-2005.....2588

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación por Registro No. 07/DGA-2005.....2588
Adquisiciones de dos buses para uso interno de la institución.

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Aviso de Adjudicación Licitación EPN-024-2004.....2589
Adquisición de Póliza de seguros ramo de todo riesgo de daño
físico de construcción Muelle Multipropósito Puerto El Rama.

FONDO DE CREDITO RURAL

Ofrece en venta la siguiente propiedad.....2589

ALCALDIAS

Alcaldía de Managua.
Aviso de Licitación.....2589
Adquisición de obras a realizarse en el Distrito V.
Alcaldía Municipal de Camoapa.
Convocatoria para Licitación Restringida.....2593
Reparación de calles de Macadán y Adoquinado de calle dist.
San José - Farm. San Francisco.
Alcalde de Nandaime.
Aviso de Licitación Pública 01-2005.....2593
Compra de equipos de movimiento de tierra.
Alcaldía Municipal Matagalpa.
Declaratoria de Utilidad Pública.....2593

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....2594

SECCION JUDICIAL

Constancia.....2605
Declaratoria de Herederos.....2606
Decreto de Cancelación.....2608
Título Supletorio.....2608

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

DECRETO No. 23-2005

El Presidente de la República de Nicaragua

CONSIDERANDO

I

Que la crisis originada por el alza constante de los precios internacionales del petróleo tiene efectos en la economía nacional.

II

Que existen diversas soluciones para utilizar la energía eléctrica de manera más eficiente, por lo que es necesario administrar la demanda de electricidad adoptando medidas que reduzcan el consumo innecesario de energía mediante el uso adecuado de la misma.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

HADICTADO

El siguiente Decreto de:

CAMBIO DE LA HORA NACIONAL

Arto. 1 Se adelanta en una hora en todo el territorio nacional la hora oficial a partir de las 24: 00 horas del 9 de abril del corriente.

Arto. 2 Se faculta a la Comisión Nacional de Energía para establecer medidas de conservación y uso más eficiente de la energía eléctrica, las cuales serán de aplicación obligatoria para Ministerios de Estado, Entes Autónomos, Empresas Estatales y demás Instituciones del Poder Ejecutivo.

Arto. 3 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el seis de abril del año dos mil cinco. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

**ESTATUTOS ASOCIACION PARA EL DESARROLLO
SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO (ADESTH)**

Reg. No. 4370 - M. 841982 - Valor C\$ 1,460.00

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el número perpetuo dos mil cuatrocientos ochenta y tres (2483), del folio número cuatro mil doscientos cincuenta y cinco, al folio número cuatro mil doscientos sesenta y ocho (4255 – 4268), Tomo: III, Libro: Séptimo (7º), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día veinticuatro de abril del año dos mil tres, la entidad denominada: **“ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TRÓPICO HUMEDO”, (ADESTH)**. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número Uno (01), debidamente autenticada por el Lic. José David Andrade Sánchez, el día diez de diciembre del año dos mil cuatro, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTO DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO, (ADESTH): CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.- Arto.1: DENOMINACION: Se denomina (ADESTH), Una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrá por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: DOMICILIO: La Asociación tendrá como domicilio el Municipio de Nueva Guinea, Región Autónoma del Atlántico Sur, (RAAS); pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, escuelas, en otros departamentos de la República o fuera de ella; así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto. 3: DURACION: La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley. CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS: Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria, conformada por técnicos y profesionales de las diferentes ramas del desarrollo científico- Técnico. Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación Dentro de los fines que persigue ADESTH, es contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región del Trópico Húmedo, potencializando

el recurso humano especializado de técnicos y profesionales de las diferentes disciplinas del desarrollo, a fin de insertarlos en las estrategias de desarrollo, que se implementen a nivel nacional, a través de procesos dinámicos de: Investigación, Formulación, Gestión y ejecución de programas y proyectos que fortalezcan el sistema productivo, económico y social con un alto enfoque de integridad y sostenibilidad en preservación, conservación y mejoramiento de los recursos naturales existentes, que garanticen el equilibrio ecológico de los sectores más empobrecidos. Arto. 6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Apoyar mediante el Desarrollo educativo a los diferentes estratos sociales que componen o conforman la sociedad de la Región del trópico húmedo, en base a las leyes vigentes para lograr el avance científico técnico que necesita nuestro trópico húmedo; 2) Procurar un mejor entendimiento de la problemática nacional que nos permita hacer a nuestra Sociedad comunitaria más participativa, para solventar los problemas de orden económico y ecológico; 3) Establecer procedimientos y mecanismos alternativos que fomenten la comercialización de la producción agroforestal y pecuaria a nivel nacional e internacional; 4) Promover alternativas de fomento, desarrollo, preservación y comercialización de la pesca artesanal; 5) Promover procedimientos integrales para la conservación y desarrollo de los recursos naturales y su proyección sectorial del ecoturismo y el fortalecimiento de microempresas; 6) Realizar investigaciones participativas desde la base campesina y urbana conforme sus necesidades y aportes que contribuyan a la formación de estrategias que reduzcan los actuales grados de pobreza extrema, desempleo, desnutrición e inseguridad ciudadana, que viven los sectores, en lo social, productivo y económico; 7) Gestionar, obtener y administrar recursos técnicos, financieros y educativos, con instituciones técnicas financieras, nacionales e internacionales, agencias de Desarrollo y todas aquellas organizaciones interesadas en el desarrollo de la región; 8) Fomentar la participación de las mujeres, jóvenes, niños y personas de la tercera edad en programas que den respuestas a sus necesidades; 9) Fomentar programas y proyectos en coordinación con instituciones estatales, No Gubernamentales en carácter de co ejecutores, potencializando los recursos humanos disponibles en la Asociación, en todos los ámbitos de acción de la misma; 10) Formular, ejecutar, evaluar y asesorar proyectos integrales que den respuesta a las necesidades rurales y urbanas; 11) Crear un banco de Datos y estadísticas para ofrecer siempre información actualizada en las investigaciones que se realicen; 12) Elevar el nivel técnico profesional y humano de los Asociados a través de capacitaciones, seminarios, talleres e intercambio de experiencias con otros organismos; 13) Apoyar a los asociados en el desempeño de sus funciones según su especialidad técnico profesional, 14) Gestionar y canalizar becas con universidades, centros de investigación, Centros experimentales, instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas, que promuevan la capacitación, educación de jóvenes del campo y la ciudad a fin de integrarlos a los procesos productivos. 15) Apoyar con asistencia técnica crédito alternativo todos los procesos productivos que

fortalezcan el desarrollo integral y sostenible de los sectores más empobrecidos.- 16) Promover, fortalecer, desarrollar y operar micro-empresas que favorezcan a los sectores productivos, servicios y comercio. A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos nacionales e internacionales, públicos o privados; abrir centros de capacitación, educación, experimentales, vocacionales, investigación, así mismo podrá realizar diagnósticos y publicarlos; Intermediar fondos de las organizaciones nacionales e internacionales, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la república en la materia, todos los planes y programas de la Asociación, estarán orientados al fortalecimiento del Desarrollo por lo cual se registrarán sobre las políticas que cada institución estatal establezca según su ámbito de acción.- Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, tomar e intermediar fondos, hacer préstamos con intereses y garantía que se requiere el acreedor en la relación Jurídica con las instituciones crediticias, Públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto. 9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, realizan consultorías especializadas, estudios e investigaciones.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos. CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS. Arto. 11: LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO, (ADESTH), está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación de este estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de la ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL TROPICO HUMEDO, (ADESTH), las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y de los profesionales agrupados en la misma y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual está facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto. 12: Son requisitos indispensables para ser miembro de ADESTH, los siguientes: a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ostentar título académico con grado de Técnico o Profesional; c) Ser un profesional de reconocida trayectoria progresista, comprometida con los intereses de los sectores más necesitados; d) Ser presentado y avalado por la organización gremial a la que pertenece, e) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; f) Aceptar fielmente este estatuto y reglamentos internos; g) Pagar su cuota de ingreso; h) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será

definitivo su ingreso. Arto. 13: Se pierde la calidad de Miembro de ADESTH por cualquiera de las siguientes razones: a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la pérdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada; f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que esté integrado; g) Por la disolución de ADESTH. Arto. 14: Son Deberes de los Asociados: a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: Son Derechos de los Asociados: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva: a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto. 17: Son derechos de los Miembros Honorarios: a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz y sin voto en la toma de las decisiones que sobre

Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto. 18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía.- La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según la gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto. 19.- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreta. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado. CAPITULO IV.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES Arto. 20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: Son Infracciones Graves: a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación. Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Faltas Leves. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. CAPITULO V.- DEL GOBIERNO Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo.- Arto.

29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la sesión extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente estatuto que requieran una mayoría especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las citaciones para las reuniones de la asamblea general se hará por escrito o por cualquier medio de comunicación colectiva de reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con ocho días de anticipación. Arto. 35: SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos inmediatamente a su elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas que regirá la asociación propuesta por la Junta Directivas. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de créditos, convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria, se necesita de la asistencia de la mitad más uno de los miembros activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para quince días después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.- SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los aportes con que deben contribuir los miembros de la Asociación y determinar el monto de la cuota de ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las renunciaciones de los miembros Directivos o de los Asociados cuando la presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.- E) Disolver y liquidar la

asociación. CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto.38: La Administración, Gobierno interior y la Representación exterior de la Asociación estará a cargo de la Junta Directiva que integrada por siete miembros que desempeñarán los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) Dos Vocales. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser reelecto para otros período consecutivos y se reunirá una vez al mes. Arto. 40: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas generales ordinarias y extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de admisión de miembros y también aceptar o rechazar renunciaciones de los asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los acuerdos y resoluciones generales; d) Dictar reglamentos y disposiciones y en general dirigir, administrar, ejecutar y verificar todas aquellos Actos necesarios para la existencia y objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las personas que habrán de representar a la Asociación en cualquier evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la periodicidad de sus sesiones; h) Elaborar el presupuesto de ingresos y egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión ordinaria, un informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones se adoptarán por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto. Arto.42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto.43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistirse; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los egresos y Firmar junto con el Tesorero el retiro de los fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los documentos oficiales de la Asociación; f) Convocar a las sesiones de asamblea General en caso de urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el estatuto y el reglamento interno.- Arto. 45: DEL VICE-PRESIDENTE: Las Atribuciones del Vice-Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso

de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vice-presidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: DEL SECRETARIO El Secretario es el encargado de la comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas generales y de Junta Directiva; de registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y documentos que estuvieren a su cargo, levantar las actas y autorizarlas en cada reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias; b) Librar Certificaciones de documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de credenciales y documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las sesiones de Asamblea general y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: DEL TESORERO. El Tesorero es el guardador de todos los bienes de la Asociación y responde personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y conservar bajo su responsabilidad los fondos que ingresen a la Asociación. Depositar en las instituciones Bancarias y en las instituciones de ahorro y préstamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el dinero y los valores que recibiere; e) Velar que los miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en mora; f) Llevar el control de los egresos e ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando esta lo requiera y presentar en asamblea General ordinaria el estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: DE LOS VOCALLES: A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las funciones por ausencia temporal o definitiva a los miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vice-presidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: DEL FISCAL:

a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: DEL DIRECTOR EJECUTIVO.- La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto. 51: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO: a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el término establecido. Arto. 52: Todas las actas de las reuniones efectuadas por los órganos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo; e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quien levanta el acta. CAPITULO VII.- DEL PATRIMONIO.- Arto. 53: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el presente estatuto que forma parte de esta escritura.- Arto. 54: Los excedentes que resultaren al final de cada ejercicio anual del presupuesto general, serán incorporados al

ejercicio del siguiente año, todo en beneficio de la Asociación. Arto. 55: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. CAPITULO VIII.- REFORMA DEL ESTATUTO: Arto. 56: Para modificar parcial o totalmente el presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a voz y voto. CAPITULO IX.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Arto. 57: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres aviso que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 58: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 59: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuará de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 60: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 61: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a una organización a fines a los principios de ADESTH. CAPITULO X.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.- Arto. 62: El Presente estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 63: La Asociación no podrá ser llevada ante ningún Tribunal por motivo de Disolución o Liquidación o por Desavenencias entre sus miembros con respecto a la Administración, o por la interpretación y Aplicación de la Escritura Constitutiva y del presente estatuto. Arto. 64: Los Miembros de la Junta Directiva son personalmente responsables ante la Asociación y ante terceros de los perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 65: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el reglamento correspondiente a este estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los

principios generales del Derecho y a las normas de equidad y Justicia. Arto.- 66.- La Junta Directiva de la Asociación constituidos en escritura Pública, de la cual queda constancia en el Arto. uno del presente, quedando constancia también que en dicha escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: Juan Carlos Miranda Báez; VICE-PRESIDENTE: Franklin Javier Barrante Mejía; SECRETARIO: Orlando Arturo Campos Correa; TESORERA: Meraris Ericka Selva Mojica; FISCAL: Eskander Ramón Salty Matamoros; PRIMER VOCAL: José Antonio Cruz Olivera; SEGUNDO VOCAL: Miriam Isabel Hermida Gómez.- Arto.- 67.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Ingeniero: Juan Carlos Miranda Báez; Presidente y Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación. No habiendo otro asunto más que tratarse, se levantó la sesión de Asamblea General de Miembros.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho.- Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Juan C. Miranda B; (F) Oscar F. Sanclemente H; (F) Elena C. Peña S; (F) Ma. Marissa Mejía A; (F) Franklin J. Barrantes M; (F) Miriam I. Hermida G; (F) Iris A. Cruz M; (F) Orlando A. Campos C; (F) Calixto R. Silva O; (F) Eskander R. Salty M; (F) J. A. Cruz O; (F) Javier de la Cruz M; (F) Ma. Erica Selva M; (F) Santos E. Silva O; (F) MJ Silva A.- Notario.- PASO ANTE MI: Del frente del folio número uno, al frente del folio número nueve de éste mi protocolo número Siete que llevo durante el corriente año y a solicitud del Ingeniero: Juan Carlos Miranda Báez, libro este SEGUNDO TESTIMONIO en nueve hojas útiles de papel sellado de ley que firmo, sello y rubrico en la Ciudad de Managua, Capital de la República de Nicaragua, a las diez de la mañana del día dieciocho de Febrero del año dos mil tres. María José Silva Alvarez, Abogado y Notario Público.

ESTATUTOS ASOCIACION MINISTERIO CRISTO SALVA, SANA Y ROMPE CADENAS

Reg. No. 4371 - M. 1419955 - Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION:

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número tres mil dos (3002), del folio número tres mil ciento ochenta, al folio número tres mil ciento ochenta y ocho, Tomo III, Libro Octavo, que este

Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION MINISTERIO CRISTO SALVA, SANA Y ROMPE CADENAS”**. Conforme autorización de Resolución del día nueve de marzo del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día nueve de marzo del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número cuatro (04), debidamente autenticada por el Licenciado Orlando José Tardencilla, el día once de febrero del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

(APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1: La asociación se denominará **“MINISTERIO CRSITO SALVA, SANA Y ROMPE CADENAS”**, nombre con que se realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Masaya Departamento de Masaya, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 2: La Asociación tiene como objetivos 1.- Crear Iglesia, Predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro señor Jesucristo tal como se proclama en la santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2.- Crear Centros de Educación, comedores Infantiles, programas Radiales, Institutos Teológicos (Bíblicos), centros clínicos y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños , hombres, mujeres, jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, Pandillas Juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento

de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea General en virtud de un mérito especial . Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Artículo 7: La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1.) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica) 2.) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. Artículo 8: Los Miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1.) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2.) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3.) a elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4.) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5.) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. Artículo 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. Artículo 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la asamblea siempre y cuando haya cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La asamblea general es el máximo órgano de dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activo. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. Artículo 11: La asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. F) cualquier otra que esta Asamblea General determine. Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. Artículo 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO

CUARTO.-DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario, 4.- Un tesorero y 5.- Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. Artículo 19: La junta Directiva Nacional tendrá las siguientes; funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la asociación. 2-) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) elaborar propuesta de Reglamentos de la Asociación para su aprobación por la Asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados de la asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General. Artículo 20: el presidente de la junta directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2.) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. Artículo 21: El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la junta directiva nacional. Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. Artículo 23: Son funciones del Secretario de la junta directiva nacional, las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. Artículo 24:

Son funciones del tesorero de la junta directiva nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el director ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. Artículo 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1.) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue. Artículo 26: La junta directiva nacional nombrará un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) representar administrativamente a la Asociación.; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. Artículo 27: Las juntas directivas departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. Artículo 28: Las juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, Quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basados en los principios de solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo 2. Por la aportación de donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades de organismos nacionales e internacionales. 4. el ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el porte inicial de los miembros fundadores consistente en Tres Mil córdobas . Artículo 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y Tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. Artículo 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.-

DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN.- Artículo 32: Son causas de disolución de la Asociación La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. Artículo 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación; la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora.

CAPITULO SÉPTIMO-DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34: Los presentes Estatutos son obligados desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta; Diario Oficial, Artículo 35 En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, valor alcance y transcendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así mismo como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. LORENA DEL CARMEN LOPEZ HERNÁNDEZ F. JOSE BENIGNO ZEPEDA F. LESBIA JOHANA CUADRA TÉLLEZ F. INGRID DEL SOCORRO ZEPEDA HERRERA. F YANERIS DEL CARMEN MONTALBÁN MEDINA. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio número Veintiséis al folio número Treinta y cuatro de mi Protocolo Número Doce que llevo en el presente año. A solicitud de la Señora: LORENA DEL CARMEN LOPEZ HERNÁNDEZ, libro este primer Testimonio, en cinco folios útiles del papel sellado de ley que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, alas diez y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de Febrero del año dos mil cuatro. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

Reg. No. 4372 – M. 1419985 – Valor C\$ 800.00

ESTATUTO ASOCIACION DE LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA (ASODELCON)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El Sucrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO (2948)**, del folio número dos mil cuatrocientos sesenta y dos, al folio número dos mil cuatrocientos sesenta y nueve, Tomo II, Libro Octavo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACIÓN DE LIDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA” (ASODELCON)** Conforme autorización de Resolución del día dos de febrero del año dos mil cinco. Dado en la ciudad de Managua, el día dos de febrero del año dos mil cinco. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los Estatutos que se encuentran insertos en la escritura número tres (3), debidamente autenticada por la Licenciada Lastenia del S. Salgado Hernández, el día catorce de enero del año dos mil cinco. Melvin Estrada Canizales, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** **Artículo 1:** La Asociación se denominará **“ASOCIACIÓN DE LÍDERES COMUNITARIOS PARA EL DESARROLLO DE NICARAGUA** y que abreviadamente se denominará **(ASODELCON)**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de Rivas, Departamento de Rivas, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos: 1 – Brindar capacitación, Asistencia técnica, Seguimiento Organizativo a los sujetos de desarrollo Hombres, Mujeres y Niños(a), colectivos de producción, cooperativas de familias de pequeños microempresarios y desarrollo de las familias, a través de la formulación, gestión y ejecución de proyectos de desarrollo, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de los beneficiarios. 2 – Elaborar programas y actividades a desarrollar con el objetivo de obtener ayuda, donaciones, asistencia de gobiernos, organismos e instituciones nacionales e internacionales, así como personas naturales y jurídicas que por su interés propio ayuden a cumplir los fines de esta Asociación. 3 – Promover el trabajo asociado o en conjunto con otras instituciones nacionales o internacionales que no contradigan los principios de la Asociación, para alcanzar los objetivos de esta, promover la divulgación científica, económica, social y cultural el

intercambio de información y la cooperación con instituciones a fines, promover la captación de recursos financieros, donaciones naturales o equipos de asistencia técnica y humanas, para ponerlos al servicio de los objetivos y principios de la Asociación. **CAPÍTULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.-** **Artículo 3:** La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reformas de los Estatutos; 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la

Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será La Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1 – Un Presidente; 1 – Vicepresidente; 3 – Un Secretario; 4 – Un Tesorero; y 5 – Un Vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta de los reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el Informe Anual a la Asamblea General. **Artículo 20:** El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto

en caso de empate de la votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con la autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control de archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por la Junta Directiva Nacional de la Asociación; 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal y administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **Artículo 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo

número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS. Artículo 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título, sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. **Artículo 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPÍTULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **Artículo 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPÍTULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES. Artículo 34:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de los especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación

de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en toda y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. –F. ARMANDO JOSÉ PÉREZ GUADAMUZ. F. CELINA MARÍA AYALA AYALA. F. LUISA AMALIA SALGADO HERNÁNDEZ. F. IPSO EBELIO REYES PASTRÁN. F. NESTOR JOSÉ CASANOVA MUÑOZ. F. ORLANDO JOSÉ TARDENCILLA. Pasó ante mí del folio número diecisiete al folio número veinticinco de mi protocolo número doce que llevo en el presente año. A solicitud del señor: **ARMANDO JOSÉ PÉREZ GUADAMUZ**, libro este primer Testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de febrero del año dos mil cuatro. Dr. Orlando José Tardencilla, Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CREDITO PUBLICO**

Reg. No. 04464 – M. 1420065 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION No. 036-2005

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de la facultad que le confiere el Arto. 49 numeral 9) de la Ley No. 265, “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre de 1997.

VISTA

La solicitud presentada por el Lic. José Luis Mercado Roque.

CONSIDERANDO

Que el citado Licenciado cumplió con los requisitos establecidos en la Ley No. 265 “Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes” al presentar su solicitud que fue enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros de este Ministerio.

CONSIDERANDO

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros con fecha 30 de Enero del 2003, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos establecidos en el CAUCA y su Reglamento, y Ley No. 265, “Ley que establece el Autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

PORTANTO

De acuerdo con el Arto. 49 de la Ley No. 265 que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 219 del 17 de Noviembre del 1997.

ACUERDA

PRIMERO: Conceder Licenciada de Agente Aduanero al Lic. José Luis Mercado Roque.

SEGUNDO: Líbrese certificación al interesado para guarda de sus derechos. Cópiese y notifíquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial por cuenta de los interesados.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Febrero del dos mil cuatro. César Suazo Robleto, Secretario General.

Reg. No. 04568 – M. 1420084 – Valor C\$ 255.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 11-2005

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 21 de Ley No. 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102 del 3 de junio de 1998 el artículo 96 numeral 2 del Decreto No. 118-2001 “Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 publicado en La Gaceta, Diario Oficial, Nos. 1 y 2 del 2 y 3 de enero de 2002; y el Arto. 6 incisos 4 y 6 de la Ley No. 477 “, Ley General de Deuda Pública”, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 21 del 30 de enero del 2004

CONSIDERANDO

I

Que la República de Nicaragua es Estado Parte del “Tratado General de Integración Económica Centroamericana” el cual en su Artículo XXIII determina que el Presupuesto de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) se conforma por cuotas iguales de los Estados Parte.

II

Que el Acuerdo Ministerial No. 03-99 del Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC), publicado en La Gaceta No. 97 del veinticuatro de mayo del dos mil resolvió publicar la Resolución 45-99 del Consejo de Ministros de Integración Económica de Centroamérica (COMIECO XXIII) suscrita el diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en San José Costa Rica, con fundamento en el artículo XXIII del Tratado

General de Integración Económica Centroamericana; artículo 18 del Protocolo de Tegucigalpa; y artículos 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo de Guatemala, en la que acordó incrementar a partir del año dos mil la cuota anual de cada Estado Parte para mantenimiento de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, a la suma de Quinientos Mil Pesos Centroamericanos, equivalentes a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

III

Que el Ministerio de Fomento Industria y Comercio (MIFIC) por Acuerdo Ministerial No. 063-2004 reconoce que la cantidad de Quinientos Mil Pesos Centroamericanos en concepto de cuota anual correspondiente al año 2004, no se le han sido enterados a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

IV

Que el crédito presupuestario para hacer efectivo el pago de esta cuota del año 2004, fue aprobado en la Ley No. 518 "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2005" dentro del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2005, en la Partida Sentencias Judiciales y otras Deudas Contingentes.

V

Que el Comité Interno de Operaciones Financieras (CIOF) aprobó en sesión de las dos de la tarde del nueve de marzo del dos mil cinco contenida en Acta No. 29, el pago de la cuota correspondiente al Estado de Nicaragua para el año dos mil cuatro a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana.

PORTANTO:

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Tesorería General de la República a pagar a favor de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), el equivalente moneda nacional a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500.00), en concepto de cancelación de cuota correspondiente al año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Que las Direcciones Generales de Presupuesto y Crédito Público registren la operación de pago de la cuota correspondiente al año 2004 adeudada por la República de Nicaragua a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

TERCERO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, el primer día del mes de abril del año dos mil cinco. Dr. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO MINISTERIAL No. 012-2005

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

ACUERDA

PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No. 19-2002 del quince de marzo de dos mil dos, mediante el cual se nombra a la Señora Emilia Eugenia Navarro Terán en el cargo de Tesorera General de la República.

SEGUNDO: Nombrar al Señor Carlos Enrique Schiebel Sevilla en el cargo de Tesorero General de la República, con las funciones y facultades que le corresponden de conformidad con las leyes vigentes.

TERCERO: Este Acuerdo entrará en vigencia a partir del dos de abril de dos mil cinco, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, el primer día del mes de abril del año dos mil cinco. Mario Arana Sevilla, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. No. 4408 - M. 1420076 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN RESTRINGIDA No 124-05-2005. PROYECTO: ADQUISICIÓN DE TABLETAS DPD-1 Y CLORO GRANULADO

El Ministerio de Salud Ubicado en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, costado Oeste Colonia Primero de Mayo, según Resolución Ministerial No. 31-2005 de la máxima autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro País para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres sellados para la **"ADQUISICIÓN DE TABLETAS DPD-1 Y CLORO GRANULADO."** Esta adquisición será financiada con fondos del Tesoro Nacional. El lugar de entrega de **los Bienes es el Centro de Insumos para la Salud** a un plazo de treinta días Calendarios, las cantidades a ofertar se especifican en **la sección VIII** del Pliego de Bases y Condiciones.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en Idioma Español en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones del Ministerio de Salud, ubicadas en el Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, Contiguo a la Biblioteca, Los días 05, 06, 07, y 08 de Abril de las 10:00 AM a las 3:00 p.m.

El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación será de C\$ 200.00 (DOSCIENTOS CORDOBAS NETOS), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud.

Las ofertas deberán entregarse en idioma español y con sus precios en córdobas en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones del Complejo Nacional de Salud Dra. Concepción Palacios, de las 8:30 a.m. a las 9:30 a.m. del día Miércoles 27 de Abril del 2005,

Las ofertas deberán incluir una garantía de Mantenimiento de Ofertas por un monto del 3% del total de la Oferta. Las ofertas se podrán presentar por ítems

Las ofertas serán abiertas a las 9:35 a.m. del día Miércoles 27 de Abril del 2005. en presencia del comité de Licitación y de los representantes de los licitantes que deseen asistir, en el auditorio de la Unidad de Adquisiciones.

Managua, 05 de Abril del 2005. LIC. MARIA MARTHA SOLORZANO CARRION, PRESIDENTA DEL COMITÉ DE LICITACIÓN.

2-2

Reg. No. 4646 - M. 1420126 - Valor C\$ 170.00

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 58- 2005

MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, Ministra de Salud, en uso de las facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho, Decreto No. 118-2001, "Reformas e Incorporaciones al Reglamento de la Ley No. 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 01 y 02 del tres y cuatro de Enero, respectivamente, del año dos mil dos, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:

I

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados encargados de proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite con el propósito de obtener el precio y calidad más conveniente para el Ente Público.

II

Que es función del Ministerio de Salud, fortalecer su red de establecimientos dotando a las unidades de salud de los insumos y equipos necesarios para ofrecer una mejor atención en los servicios de salud a la población en general.

III

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los insumos y equipos necesarios para el desarrollo correcto de las actividades que de ésta Administración Pública dependen.

IV

Que mediante Resolución Ministerial No. 02-2005, de fecha cuatro de Enero del año dos mil cinco, se constituyó el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 56-01-2005 del Proyecto: "Construcción de la Sala de Labor y Parto en el Centro de Salud del Ayote, y el Puesto de Salud Naciones Unidas, Municipio de Nueva Guinea", quien emitió sus recomendaciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad
RESUELVE:

PRIMERO: Ratificar todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. 56-01-2005 del Proyecto: "Construcción de la Sala de Labor y Parto en el Centro de Salud del Ayote, y el Puesto de Salud Naciones Unidas, Municipio de Nueva Guinea", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha nueve de Marzo del año dos mil cuatro.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente CONRAG/Róger Manuel Arcia García, correspondiente al Bloque I por un monto de Quinientos Noventa y Tres Mil Setecientos Treinta y Nueve Córdobas con 12/100 (C\$593,739.12), y el Bloque II por un monto de Trescientos Ochenta y Cuatro Mil Ochocientos Córdobas con 97/100 (384,800.97) incluido impuestos, plazo de ejecución de la obra setenta (70) días calendarios, cumple con todos los requisitos de elegibilidad establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, con el tiempo de ejecución del Proyecto, material, especificaciones técnicas y aspectos legales.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma.

Dado en la Ciudad de Managua, a los dieciocho días del mes de Marzo del año dos mil cinco. MARGARITA MARIA GURDIAN LOPEZ, MINISTRA DE SALUD.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 4564 - M. 1420103 - Valor C\$ 130.00

**Acuerdo Ministerial
No. 067-2005**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y
DEPORTES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que el confiere el Artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, para AUTORIZAR el ejercicio de la Profesión de CONTADOR PUBLICO, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos,

**CONSIDERANDO
I**

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría, extendido por la Universidad de las Américas, el día veintisiete de enero del año dos mil cuatro, registrado con el Número 408, Tomo I del Libro respectivo del veintisiete de enero del año dos mil cuatro, ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del día jueves, tres de marzo del año dos mil cinco, donde publica su título, en la página No. 1733, Constancia otorgada por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los once días del mes de marzo del año dos mil cinco, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-237 emitida a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil cuatro por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 21747367 del Banco de la Producción (BANPRO), del día quince de febrero del año dos mil cinco y la solicitud que fuera presentada con fecha veintinueve de marzo del año dos mil cinco ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **JUAN BOSCO MOLINA**, cédula de identidad número 202-250563-0004M, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contador Públicos el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1622 siendo un depositario de FE que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida a los once días del mes de marzo del año dos mil cinco, por la Licenciada Nidia Vado Rosales, en su calidad de Secretaria del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

PORTANTO:

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por el Licenciado **JUAN BOSCO MOLINA**.

ACUERDA:

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **JUAN BOSCO MOLINA**, para que la ejerza en un quinquenio que inicia el día veintinueve de marzo del año dos mil cinco y finalizará el día veintiocho de marzo del año dos mil diez.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **JUAN BOSCO MOLINA**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial, La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil cinco. Miguel Angel García, Ministro.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. No. 4384 - M. 0821196 - Valor C\$ 170.00

**DIVISIÓN DE ADMINISTRACION DE SERVICIOS
DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES
LICITACIÓN POR REGISTRO No. 07/DGA-2005**

La Dirección General de Servicios Aduaneros, ente descentralizado del Poder Ejecutivo, a través de la División de Administración de Servicios en apego a la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 323) bajo la modalidad de Licitación por Registro, convoca a todas aquellas personas naturales o jurídicas inscritas por el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para contratar, a presentar sus ofertas para: **LICITACIÓN POR REGISTRO No. 07/DGA-2005: "ADQUISICIONES DE DOS BUSES PARA USO INTERNO DE LA INSTITUCIÓN"**

FINANCIAMIENTO DE LA ADQUISICIÓN: Esta adquisición de producto se financiará con recursos propios de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

ALCANCE DE LOS SERVICIOS: Los servicios objeto de esta licitación por registro deberán ser realizados para la Dirección General de Servicios Aduaneros en un plazo de 95 días calendarios, contados a partir de la firma del contrato correspondiente.

DOCUMENTOS Y PLAZO DE ADQUISICIÓN: Los oferentes interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones en la División de Administración de Servicios de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicada en el Km 4 1/2 Carretera

Norte, a través de un pago no reembolsable de C\$ 450.00 Córdoba en Bancentro en la cuenta TGR-CUENTA UNICA RECAUDADORA No. 100-243-628 Código No. 070 de la Dirección General de Servicios Aduaneros y presentación de minuta en la Tesorería de esta Institución; los días 07 y 08 de Abril del 2005, de las 9:00 AM a las 3:30 PM

CONSULTAS Y ACLARACIONES: Los Oferentes podrán obtener información adicional solicitada a través de consultas escritas, los días Martes 12 y Miércoles 13 de Abril del 2005, las cuales se responderán de la misma forma, con copias respectivas a cada uno de los oferentes, consultas que se entenderán anexas al Pliego de Bases y Condiciones.

RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS: Las ofertas deberán ser entregadas en las instalaciones del comedor de la Dirección General de Servicios Aduaneros a las 9:30 de la mañana del día Viernes 22 de Abril del año dos mil cinco, esta deberá tener anexa una Garantía de Mantenimiento de Oferta por un monto equivalente al 3% del precio total de la oferta.

RICARDO VEGA JAKSON.

2-2

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

Reg. No. 4647 - M. 891302 - Valor C\$ 85.00

GOBIERNO DE NICARAGUA

EMPRESA PORTUARIA NACIONAL

AVISO DE ADJUDICACION

La Empresa Portuaria Nacional (EPN), en cumplimiento a los artículos 40 y 84 de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley No.323) y su Reglamento General, comunica a los oferente participantes de la **LICITACION EPN-024-2004 "ADQUISICIÓN DE POLIZA DE SEGUROS RAMO DE TODO RIESGO DE DAÑO FÍSICO DE CONSTRUCCIÓN MUELLE MULTIPROPOSITO PUERTO EL RAMA"**, que de acuerdo a RESOLUCION No. PE-0190-04-2005 CON FECHA 01 DE ABRIL DEL 2005, emitida por la Presidencia Ejecutiva de EPN, se le adjudica a la Empresa **INSTITUTO NICARAGUENSE DE SEGUROS Y REASEGUROS (INISER)**. La licitación mencionada, por haber obtenido la mayor calificación en el proceso de evaluación y ajustarse a los intereses de la Empresa Portuaria Nacional. ING. ROBERTO ZELAYA BLANCO, Presidente Ejecutivo.

FONDO DE CRÉDITOR RURAL

Reg. No. 4382 - M. 1420066 - Valor C\$ 135.00

OFRECE EN VENTA LA SIGUIENTE PROPIEDAD:

DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN	DATOS REGISTRALES
Terreno área de 7 Mz.	Comarca Sn. Juanillo, Jurisdicción del Municipio de Ciudad Dario. Inscripciones Posesorias Registro Público de la Propiedad Matagalpa.	No. 552, Tomo VII, Pag. 103-110 Libro de

Enviar ofertas al Comité de Ventas FCR, a más tardar el 28 de Abril 2005 a las 3:00 pm. en sobre cerrado.

Ofertas deben ser de contado. El adjudicatario deberá presentar Garantía de cumplimiento de Pago por el 10% por 30 días.

Mayor información telefax No. 2689410.

3-3

ALCALDIAS

ALCALDIA DE MANAGUA
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

UNIDAD DE ADQUISICIONES

Reg. No. 4378 - M. 3725756 - Valor C\$ 1,190.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Unidad de Adquisiciones de Alcaldía de Managua en cumplimiento a la ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" invita a todas las personas naturales y jurídicas, inscrita en el registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el permiso de operación correspondiente, a presentar ofertas selladas para la adquisición de obras abajo detalladas, a realizarse en el Distrito V de esta municipalidad:

DISTRITO V

(Mercado Roberto Huembes, Frente a Irtamma)

1. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 089/2005

PROYECTO: "CONSTRUCCION DE 1,200 ML DE ANDENES EN EL BARRIO SALOMON MORENO"

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 pm, en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 8:00 a.m. Punto de Reunión Oficinas del Distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 08:00 a.m. en oficinas del distrito

2. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 090/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE ANDENES BARRIO GRENADA"

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 09:00 a.m. Punto de reunión en las oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 09:00 a.m. en las oficinas del distrito

3. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 091/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE ANDENES BARRIO RENE POLANCO

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 11:00 a.m. Punto de reunión en las oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 11:00 a.m. en las oficinas del distrito

4. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 092/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,400 ML DE ANDENES BARRIO ANGEL VALENTINO BARRIOS

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 1:00 p.m. Punto de reunión en las oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 1:00 p.m. en las oficinas del distrito

5. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 093/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 800 ML DE ANDENES BARRIO PROYECTO PILOTO

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 08 de abril a las 2:00 p.m. Punto de reunión en las oficinas del distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 26 de abril a las 2:00 p.m. en las oficinas del distrito

6. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 094/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 2,400 ML DE ANDENES COLONIAL LA CENTROMERICA

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 8:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de abril a las 8:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

7. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 095/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE ANDENES BARRIO VILLA CUBA LIBRE

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 9:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de Abril a las 9:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

8. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 096/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,120 ML DE CUNETAS SECTOR DE FANABASA

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 11:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de abril a las 11:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

9. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 097/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 560 ML DE CUNETAS REPARTO SHICK IV ETAPA

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 01:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de abril a las 01:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

10. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 098/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE 2,000 ML DE ANDENES BARRIO PABLO UBEDA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 11 de abril a las 02:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 27 de abril a las 02:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

11. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 099/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,500 ML DE ANDENES BARRIO PANTASMA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 08:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de Abril a las 08:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

12. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 100/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,024 ML DE CUNETAS BARRIO PANTASMA**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 09:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de abril a las 09:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

13. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 101/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE 768 ML DE CUNETAS BARRIO 13 DE MAYO**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 11:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de abril a las 11:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

14. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 102/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,152 ML DE ANDENES BARRIO 13 DE MAYO**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 01:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de abril a las 01:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

15. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 103/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,280 ML DE CUNETAS BARRIO OMAR TORRIJOS**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 12 de abril a las 02:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 28 de abril a las 02:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

16. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 104/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,280 ML DE ANDENES BARRIO OMAR TORRIJOS**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 13 de abril a las 08:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3 .
Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de abril a las 08:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

17. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 105/2005**PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE CUNETAS BARRIO EDMUNDO MATAMOROS**

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de Abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 13 de Abril a las 09:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de Abril a las 09:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

18. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 106/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,120 ML DE ANDENES SECTOR DE FANABASA

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 13 de abril a las 11:00 a.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de abril a las 11:00 a.m. en las Oficinas del Distrito

19. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 111/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 770 ML DE CUNETAS BARRIO WALTER FERRETY

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 13 de abril a las 01:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de abril a las 01:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

20. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 112/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,155 ML DE ANDENES BARRIO WALTER FERRETY

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 13 de abril a las 02:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 29 de abril a las 02:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

21. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 113/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 1,600 ML DE ANDENES BARRIO EDUMUNDO MATAMOROS

1. Adquisiciones de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 08:00 a.m. Punto de reunión en las oficinas del distrito.

3 .

Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 08:00 a.m. en las oficinas del distrito.

22. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 116/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 970 ML DE CUNETAS Y ANDENES BARRIO AUGUSTO CESAR SANDINO FASE I

1. Adquisiciones de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 09:00 a.m. Punto de reunión en las oficinas del distrito.

3 .

Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 09:00 a.m. en las oficinas del distrito.

23. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 117/2005

PROYECTO: CONSTRUCCION DE 980 ML DE CUNETAS Y ANDENES BARRIO AUGUSTO CESAR SANDINO FASE II

1. Adquisiciones de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 11:00 a.m. en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 11:00 a.m. en las oficinas del distrito.

24. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 186/2005

PROYECTO: INSTALACION ALCANTARILLADO SANITARIO SECTOR FANABASA Y BARRIO GERMAN POMARES

1. Adquisición de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las Oficinas del Distrito

2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 01:00 p.m. Punto de reunión en las Oficinas del Distrito

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 01:00 p.m. en las Oficinas del Distrito

25. LICITACIÓN RESTRINGIDA N° 187/2005

PROYECTO: INSTALACION DE PUENTE TIPO ALCANTARILLA ENTRE BARRIO GRENADA Y SECTOR 17

1. Adquisiciones de documentos: 06 y 07 de abril 2005 de las 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas del distrito.

2. Visita al Sitio: 14 de abril a las 02:00 p.m. Punto de reunión en las oficinas del distrito.

3. Recepción y Apertura de Ofertas: 02 de mayo a las 02:00 p.m. en las oficinas del distrito.

Los Documentos Bases se entregarán previo pago no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos Córdoba) en Cajas de Recaudación de este Distrito.

2-2

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMOAPA

Reg. No. 4645 - M. 1420131 - Valor C\$ 170.00

Dirección: Costado Norte del Parque Municipal, Camoapa
Departamento de Boaco

CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN RESTRINGIDA

La Alcaldía Municipal de Camoapa, en su carácter de Entidad Administradora ante los fondos otorgados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público M.H.C.P y en representación de los Beneficiarios de los proyectos, ubicados en el Municipio de Camoapa Departamento de Boaco, invita a las empresas constructoras en obras horizontales, que se encuentran inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la ejecución de las obras de los proyectos, Estos deberán ajustarse a lo establecido en los documentos de Licitación de los mismos.

Nº	DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTO	LONG.	SECTOR	MUNICIPIO	DPTO.
1	REPARACION DE CALLES DE MACADAN	5.00KM	URBANO	CAMOAPA	BOACO
2	ADOQUINADO DE CALLE DIST. SAN JOSÉ - FARM. SAN FRANCISCO	576 M2	URBANO	CAMOAPA	BOACO

ADQUISICIÓN DE DOCUMENTOS DE LICITACIÓN:

Los documentos de licitación estarán a la venta y se entregarán en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el 11 y el 16 de Abril del año 2005 en las oficinas de la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal, ha un costo de C\$ 500 por documento,

VISITA AL SITIO DEL PROYECTO.

La visita a los sitios de los proyectos serán el día 16 del mes de Abril del año 2005, saliendo a las 9.00 a.m de la Alcaldía Municipal de Camoapa, la visita tendrá carácter obligatorio.

CONSULTAS Y ACLARACIONES

Se deberán dirigir por escrito a Ing. Lázaro Sánchez Méndez Responsable de la Unidad Técnica de la Alcaldía Municipal de Camoapa, a partir del día 18 hasta el día 20 de Abril del año en

curso. Las Ofertas deberán ser presentadas el día 04 de Mayo del año 2005, a las 10.00 am. en la Alcaldía Municipal de Camoapa. Cualquier información adicional solicitarla a la Unidad Técnica Municipal de la Alcaldía de Camoapa, al Teléfono: 549 – 2764.

Ing. Rolando Ruiz Díaz, Alcalde Municipal de Camoapa.

2-1

ALCALDI DE NANDAIME

Reg. No. 4648 - M. 1420160 - Valor C\$ 170.00

DEPARTAMENTO DE GRANADA AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA 01-2005

La Alcaldía del Municipio de Nandaime, en su carácter de ejecutor de los proyectos a ser financiados por las Transferencias Presupuestarias MHCP.

INVITO:

A Empresas comercializadoras de Equipos de Movimiento de Tierra originarios de los países miembros del Organismo financiador que se interesan en participar en este proceso de Licitación para que adquieran documentos previa cancelación de los mismos para ofertar en la licitación de los siguientes proyectos:

Código	Descripción	Municipio	Departamento	Fianza por Mant. de Oferta	Valor de Documentos
OP - 00105	COMPRA DE EQUIPOS DE MOVIMIENTO DE TIERRA	Nandaime	Granada	C\$ 40,000.00	C\$ 100.00

Los documentos de licitación estarán a la venta en horas de oficina, los días hábiles comprendidos entre el miércoles 06 de abril y el martes 12 de Abril del 2005, en las oficinas de la Dirección de Obras Públicas de la Alcaldía de Nandaime, FRENTE AL PARQUE CENTRAL, en esta ciudad de Nandaime. Las consultas se recibirán entre el miércoles 13 de Abril y el viernes 15 de abril de 2005. La aclaración de consultas se hará el día viernes 15 de Abril de 2005. Las ofertas deberán ser presentadas el martes 10 de mayo de 2005 a las 10:00 AM. Cualquier información o consulta adicional solicitarla a la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía de Nandaime, Teléfono 5612474; Fax 5612244.

JOSÉ AGUSTÍN CHÁVEZ VELÁSQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL

2-1

ALCALDIA MUNICIPAL MATAGALPA

Reg. No. 04465 – M. 1420041 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCION

El Alcalde Municipal de Matagalpa, hace saber a sus habitantes, que el Honorable Concejo Municipal en uso de sus facultades ha dictado la siguiente:

RESOLUCION

El Concejo Municipal de Matagalpa

CONSIDERANDO

I

Que el Gobierno Municipal tiene competencia en todas las materias que incidan en el desarrollo de transporte y las vías de comunicación, para lo que está facultado a diseñar y planificar la red vial, así como a planificar, normar, regular y elaborar a los planes y esquemas de desarrollo urbano y uso del suelo.

II

Que es competencia del Gobierno Municipal construir y dar mantenimiento a calles, aceras, andenes, parques y plazas.

III

Que es competencia del Gobierno Municipal ejercer las facultades de Eeclaratoria de Utilidad Pública de predios urbanos y baldíos, contemplados en los Artículos 3 y 5 del Decreto No. 895 publicado en La Gaceta, Diario Oficial del 14 de Diciembre de 1981, observando lo dispuesto en el Artículo 44 Cn.

PORTANTO:

En base a lo determinado en los artículo 24 y 44 y en los artículos 7 inciso q y 12 inciso b y d de la Ley 40 Ley de Municipios de la Constitución Política de Nicaragua.

RESUELVE

Arto. I Declárese de utilidad pública e interés social el Area de un metro con cincuenta centímetros (1.50 m.) de ancho por siete metros con ochenta centímetros (7.80 m.) de largo afectando a los propietarios Felipe Sequeira y Agustín Rodríguez en el Barrio de El Tambor de esta jurisdicción la que será utilizada en vía de acceso pública y en vía de acceso a la propiedad del Señor Francisco Ortega.

Arto. II La presente declaratoria no es objeto de indemnización porque los afectados no son propietarios de derecho.

Arto. III Nómbrase Unidad Ejecutoria para la Declaración de los Derechos Reales y demás derechos afectados por esta Resolución a la Alcaldía Municipal de Matagalpa.

Arto. IV La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación por cualquier medio de comunicación.

Dado en la ciudad de Matagalpa, República de Nicaragua a los veintiocho días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y nueve. Dr. Jaime Castro Navarro, Alcalde Municipal Matagalpa.- Lic. Nuria Salinas de Pallais, Secretaria del Concejo Municipal Matagalpa.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 04409 – M. 1419909 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 201, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ANA MARITZA CRUZ CASCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Laboratorio Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04401 – M. 1419958 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 202, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LENNYS LUCIA MENA CALDERON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04428 – M. 1419971 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 214, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARISOL GARCIA GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04429 – M. 1419970 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 213, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ROSA LIGIA HERNANDEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04435 – M. 1419917 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SANDRA JACKELINE VALLECILLO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Anestesia y Reanimación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04441 – M. 1419927 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 206, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LISSETTE GUADALUPE RODRIGUEZ MEDRANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Fisioterapia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04448 – M. 1419910 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 205, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARIA EUGENIA BRICEÑO GAMBOA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería con Énfasis en Paciente Crítico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la

Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04446 – M. 1419899 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NORMA LYLIAN FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería Materno Infantil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04437 – M. 1419919 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 324, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EL DOCTOR NICOLAS OROZCO MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04438 – M. 1419920 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 328, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LADOCTORA LUCIA DEL SOCORRO ORTEGA HURTADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Sexual y Reproductiva**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04439 – M. 1419918 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 251, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GLADYS DEL ROSARIO BONILLA MORA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04440 – M. 1419934 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 267, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades

que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ELISABET DEL ROSARIO VALLECILLO GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Pedagogía con Mención en Educación Especial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 4 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04443 – M. 1419986 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 253, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

OSCAR ADRIAN HERNANDEZ PAYAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04444 – M. 1419982 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 257, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDGAR JOSE CRUZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Matemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04442 – M. 1419987 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 141, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAURICIO MARTIN VANEGAS ARELLANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04445 – M. 1420003 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 142, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

HECTOR MATIAS ALTAMIRANO OSORIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 7 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No.4385 - M. 1419959 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. II, Partida 033-04, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL**”. **POR CUANTO:**

CHRISTIAN ARELIS FONSECA ARROLIGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 11 días del mes de Noviembre de 2004.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, once de Noviembre de dos mil cuatro. Ricardo José Fonseca J, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 04386 - M. 1419957 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 745, Página, Tomo II, del Libro 745 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

FANNY MARIA AVERRUZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Febrero del 2004.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 31 de Marzo del 2005.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 04387 – M. 1419980 – Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), certifica que en el libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura, se inscribió mediante Número 36, Página 36, Tomo I, el Título a nombre de:

YURY RAFAEL GONZALEZ MENDOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Septiembre del año dos mil tres. Rector de la Universidad, Msc. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Secretario General, Msc. Gonzalo José Espinoza Gaitán. Resp. de Registro Académico, Msc. Karla Mercado Delgadillo.

Managua, dieciocho de Septiembre del 2003. (F) Secretario General.

Reg. No. 04388 - M. 1419999 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 217, Tomo No. 06 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

DANIELA DE LA CONCEPCIÓN REYES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas Turísticas y Hoteleras**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Dr. Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, Nicaragua a los nueve días del mes de Febrero del dos mil cinco.- Adela Oporta López, Directora de Registro Académico.

Reg. No. 04389 - M. 1419975 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 014, Página 078, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA ELSA DAVILA RODRIGUEZ, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Marzo del año dos mil cuatro.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 04393 - M. 1419981 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1348, Página 295, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN LEIVA CANTARERO, natural de Managua, Departamento Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios

vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2005.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04391 - M. 1419890 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1207, Página 224, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAMIL ANTONIO ROBLETO MOLINA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diecisiete de Noviembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04392 - M. 1419889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1170, Página 206, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JAML ANTONIO ROBLETO MOLINA, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de enero del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, dieciocho de Junio de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04394 - M. 878888 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1056, Página 183, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HUGO ERNESTO TORRES CERDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de febrero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Marcio Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, diez de Mayo del 2002. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04395 - M. 1419989 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1350, Página 296, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad,

correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OMARA VANESSA RODRÍGUEZ OCON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Enero del año dos mil cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Marcio Caldera Alfaro.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.- Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, tres de Febrero de 2005. Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 04396 - M. 1419978 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0110, Tomo VI, Partida 1526 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GERONIMO MARTIN ROSTRAN MARTINEZ, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04397 - M. 1419900 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 0113, Tomo VI, Partida 1537 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IDALIA ISABEL MENDEZ ZUNIGA, natural de Bonanza, Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de enero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, quince de marzo del 2005.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04398 - M. 1419979 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 324, Tomo V, Partida 972 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDUARDO HERRERA SCOTT, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los un días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ing. Emersón Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, veinticinco de Septiembre del dos mil cuatro.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 04431 - M. 1419941 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 51, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería, La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

LEDIS ARTOLA GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería, La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04412 - M. 1419898 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 36, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería, La Trinidad Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KARLA HAMILETH HERRERA ORTIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería, La Trinidad Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 20 de Septiembre de 2004.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04427 - M. 1419972 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela de Enfermería, Jinotepe Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SILVIA ELENA BALTODANO PUERTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela de Enfermería Jinotepe Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 15 de Marzo del 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04424 – M. 1419995 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 288, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SORAYA EFIGENIA MARADIAGA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Miguel A. Areas.

Es conforme. Managua, siete de octubre de 1996.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 04400 – M. 1419907 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 124, Tomo I del Libro de Registro de Reposición de Títulos para Graduados en la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua y que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice “Este Título es un duplicado del extendido a——— intresado———(a) el 12 de Diciembre de 1991. **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RICARDO HERMOGENES HERNANDEZ ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título

de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 13 de Diciembre de 2004.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 04425 - M. 3614993 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 122, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BRENDA GOMEZ TORUÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 9 de marzo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04426 - M. 3614988 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 99, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

BERNARDO ROBERTO MENDOZA BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de febrero del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 21 de febrero de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04430 - M. 1419976 - Valor C\$ 120.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 1, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FLAVIA MERCEDES BOLAÑOS DAVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnica Superior en Estadísticas y Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 17 de marzo de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04432 - M. 973441 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 237, Tomo IX del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

NICOLAS SOMARRIBA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de septiembre del dos mil cuatro.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 16 de septiembre de 2004.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 04390 - M. 1419929 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de la Universidad Nacional de Ingeniería hace constar que en el Acta No. 9 del día 21 de Junio de 1993, se encuentra registrado el siguiente Acuerdo de Reconocimiento de Título Profesional, que textualmente dice: “Acuerdo No. 2: El Consejo Universitario de la Universidad Nacional de Ingeniería en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 89, Arto. 15 y 16 y el Arto. 9, inciso 2, publicada en La Gaceta, Diario Oficial y en base al Reglamento de Reconocimiento de Títulos Profesionales, aprobado por el Consejo Universitario, en la Sesión No. 20 del día 28 de agosto de 1990, Acuerdo No. 5, resuelve:

Aprobar la solicitud de Reconocimiento Profesional de la Señora **MARIA LUZ JORQUERA ROSALES**, de nacionalidad extranjera y en consecuencia se declara legalmente válido y reconocido en Nicaragua el Título de **ARQUITECTO**, extendido en la Universidad de Chile, el día 13 de Enero de 1984, previo cumplimiento de lo dispuesto en los Artos. 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 13 del reglamento de reconocimiento de títulos profesionales, la Secretaría General extenderá certificación del presente Acuerdo para su inscripción en la Oficina de Registro y ulterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial, a instancia y por cuenta del solicitante.

Dado en la ciudad de Managua, treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y tres. Lic. Bayardo Larios Palacios, Secretario General UNI.

El Suscrito Director del Departamento de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, hace constar que la presente certificación fue inscrita bajo Partida No. 72, Folio 75, Tomo I del Libro de Títulos obtenidos en el extranjero que lleva la Universidad Nacional de Ingeniería.

Managua, Nicaragua, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos noventa y tres. Lic. Carlos Sánchez Hernández, Director del Departamento de Registro U.N.I.

Reg. No. 4399 - M. 149996 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICADO

En relación a la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO EN ENFERMERIA**, presentada por **ELVIS ANTONIO SOLIS VINDELL**, de nacionalidad nicaragüense, mismo que fue otorgado por el Instituto Politécnico de la Salud “Julio Trigo López”, Villa Clara, Cuba el 11 de Julio de 2002 y para los efectos contemplados en los artículos 7, 10 y 15 del Reglamento para el Reconocimiento o Incorporación de Profesionales en Nicaragua, la suscrita Secretaria General de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua.

CERTIFICA

Que en sesión ordinaria número ocho, del 28 de febrero del año dos mil cinco, el Consejo Universitario de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, examinó la solicitud de Incorporación de Título de **TECNICO EN ENFERMERIA de ELVIS ANTONIO SOLIS VINDELL**. Habiendo dictaminado favorablemente la solicitud el Instituto Politécnico de la Salud (POLISAL), y no habiendo observaciones, el Consejo Universitario decidió aceptarla, declarando en consecuencia dicho Título legalmente válido e Incorporado en Nicaragua.

Managua, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil cinco.- Nivea González Rojas, Secretaria General.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, UNAN-Managua, certifica que: El Título de **TECNICO EN ENFERMERIA de ELVIS ANTONIO SOLIS VINDELL**, y el Certificado de Incorporación fueron registrados en el Libro de Incorporaciones de la UNAN-Managua, inscripción No. 157, Folios 166, 167, Tomo III. Managua, 28 de marzo del 2005.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiocho días del mes de marzo del dos mil cinco.- Rosario Gutiérrez Ortega, Directora.

Reg. No. 04595 – M. 1420090 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 083, Página 083, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

ROSALINA CRUZ CANO, natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RAAS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Sociología**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Licenciada en Sociología con Mención en Autonomía**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de febrero del año dos mil cinco.- Ing. Albert StClair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 04596 – M. 1420090 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 084, Página 084, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

DIEGO SUAR SUY, natural de Tecpan Guatemala, Departamento de Chimaltenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Desarrollo Comunitario**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de febrero del año dos mil cinco.- Ing. Albert StClair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 04597 – M. 1420090 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 085, Página 085, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

DIONICIO CAMAJA CABRERA, natural de Cunén, Departamento de El Quiché, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Desarrollo Comunitario**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Técnico Superior en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de febrero del año dos mil cinco.- Ing. Albert StClair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 04598 – M. 1420090 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 086, Página 086, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

FELIPE RECINOS DOMINGO, natural de Aldea Petatan de Concepción, Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Maya**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesorado de Ecuación Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramos le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de febrero del año dos mil cinco.- Ing. Albert StClair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 04599 – M. 1420090 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 087, Página 087, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

ANGELINA PABLO RAMIREZ, natural de Todos Santos Cuchumatan, Departamento de Huehuetenango, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Educación Maya**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesorado en Educación Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de febrero del año dos mil cinco.- Ing. Albert StClair, Secretario General URACCAN.

Reg. No. 04600 – M. 1420090 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense, certifica que bajo el No. 104, Página 104, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL.- POR CUANTO:**

ARNALDO MIRANDA SAGASTUME, natural del Departamento de Chiquimula, República de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos en la Carrera de **Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos Universitarios vigentes le extiende el Título de: **Profesorado en Desarrollo Comunitario desde la Cultura Maya**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintitrés de Febrero del año dos mil cinco. La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Albert StClair.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, veintitrés de febrero del año dos mil cinco.- Ing. Albert StClair, Secretario General URACCAN.

SECCION JUDICIAL**CONSTANCIA**

Reg. No. 4563 - M. 1420087 - Valor C\$ 170.00

Managua, 10 de marzo 2000
CONS/ACS/00.140

Haroldo J. Montealegre
En Sus Manos

Estimado Sr. Montealegre:

Me es grato referirme a su carta fechada el 02 de marzo del corriente, presentada por usted ante esta Embajada, en la cual nos solicita una constancia que confirme que usted renunció a su ciudadanía estadounidense en 1991.

Tengo a bien confirmar que el Sr. Haroldo José Montealegre renunció a su ciudadanía de los Estados Unidos de Norte América, el 27 de noviembre de 1991 y el gobierno de los Estados Unidos, aprobó su Certificado de Renuncia de Nacionalidad, el 23 de diciembre de 1992.

Por lo que a partir del 23 de diciembre de 1992, usted dejó de ser ciudadano estadounidense.

Adjunto a la presente y de conformidad con lo solicitado, le remito copia del Certificado de Pérdida de Nacionalidad de los Estados Unidos, autenticado por este Consulado, para los efectos que usted estime conveniente.

Sin otro particular, me suscribo.
Atentamente,

Anna María F. Adamo
Cónsul
Embajada de los Estados Unidos.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DIRECCION GENERAL CONSULAR
MANAGUA, NICARAGUA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua "Certifica" que la Firma que antecede y dice: ILEGIBLE. "Es autentica y corresponde" a la que a la fecha usa (ba), ANNA MARIA F. ADAMO CONSUL DE LA EMBAJADA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN MANAGUA, NICARAGUA.

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido del documento.

Managua, 10 de marzo de 2000. Dra. Miriam Fonseca Tablada, Directora General, Dirección General Consular. Ante mí José Eduardo Boza Guerrero, Notario Público, mi quinquenio expira el 21-04-2003.

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Reg. No. 4569 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

WALKIRIA NISNEYLA FLORES CHEVEZ, solicita se le declare única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor JULIO FLORES CHEVEZ, conocido como JULIO GENARO FLORES CHEVEZ, a su señora madre MARIA DORA RODRIGUEZ CHEVEZ, conocida como MARIA CHEVEZ RODRIGUEZ y a la señora WALKIRIA NISNEYLA FLORES CHEVEZ, en carácter de cesionaria, de los derechos hereditarios que le corresponden a la cedente MARIA DORA RODRIGUEZ CHEVEZ, conocida como MARIA CHEVEZ RODRIGUEZ, en la sucesión del causante. Opónganse. Juzgado Primero Distrito Civil y Laboral. Chinandega, treinta y uno de marzo del año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4570 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

MARIA ADELA ULLOA RODRIGUEZ, conocida socialmente como MARIA ADELA ULLOA AGUIRRE, solicita en carácter de representante legal de sus menores hijos NORELY DEL ROSARIO, NUBIA JUNIETH, LIGIA

NORYERI Y CRISTOBAL ANTONIO, todos de apellidos MEZA ULLOA, se les declaren únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara el señor CRISTOBAL ELIGIO MEZA OBANDO. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticinco de febrero año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4571 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

EMMA JULIA ALMENDARES PALAVICCINI, solicita se le declaren a sus hijos DENIS MANUEL, ELBA MARLENE, EMMA YOJANA, ALEXANDER DE JESUS, DANILO JOSE Y MOISES ENRIQUE, todos VALLE ALMENDARES, estos dos últimos menores de edad, representados por su señora madre EMMA JULIA ALMENDARES PALAVICCINI, únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara el señor MANUEL VALLE SALDAÑA, también conocido como MANUEL ANTONIO VALLE SALDAÑA. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, once de marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4572 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

MARTHA LORENA ANDURAY MEZA, solicita en carácter de representante legal se les declare a sus menores hijos DANESSA MARTINA ZAPATA ANDURAY Y JOEL BLADIMIR ZAPATA MEZA, únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara el señor JOSE CRISTOBAL ZAPATA ZUNIGA. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, diecisiete de marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4573 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

SILVERIA AGUILAR QUIROZ, conocida socialmente como SILVINA AGUILAR QUIROZ, solicita en carácter de representante legal, se le declaren a sus menores hijos MOISES ISAHÍ ZUNIGA AGUILAR, FRANNIA MIEXI OSORTO AGUILAR Y CLAUDIA REBECA OSORTO AGUILAR, únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara su padre JOSE LEON OSORTO ZUNIGA, conocido como JOSE LEON ZUNIGA OSORTO, y a la señora SILVERIA AGUILAR QUIROZ conocida socialmente como SILVINA AGUILAR QUIROZ, cuarta conyugal. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, uno marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4574 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

MARIA LOURDES ROJAS conocida socialmente como MARIA ROJAS, solicita se les declaren a sus hijos LUCIA DEL SOCORRO, BRIGIDA DEL SOCORRO, ANA MARIA, MARCOS ANTONIO GONGORA LOPEZ, LESTER CANDELARIO, JUAN PABLO, BAYARDO JOSE, OSMAR ALEJANDRO Y LUBY SOBEYDA, todos de apellidos GONGORA ROJAS, y la primera en carácter de cónyuge sobreviviente (cuarta conyugal), únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara esposo y padre respectivamente señor JOSE CRESENCIO GONGORA MENDOZA, también conocido como CRESENCIO GONGORA. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, once de marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4575 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

MARIA DEL CARMEN MERCADO, solicita se le declare en carácter de cónyuge sobreviviente, cuarta conyugal única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara el señor ANACLETO RODRIGUEZ ORTIZ. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, uno de marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4576 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

ELIZABETH LAGUNA RAMOS, solicita se le declare única y universal heredera y en carácter de cónyuge sobreviviente (cuarta conyugal) de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara el señor JOSE LORENZO SANCHEZ.. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, once de marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4577 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

ROSA ALBERTINA LIRA ACEVEDO, solicita en carácter de representante legal solicita se le declare a su menor hija GEMA LEONOR CASTILLO LIRA Y DARWING JOSE Y

JAVIER ESTEBAN CASTILLO ALEMAN, únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara el señor JOSE LUIS CASTILLO, también conocido como JOSE LUIS CASTILLO CALDERON, y a la señora ROSA ALBERTINA LIRA ACEVEDO, cónyuge sobreviviente (cuarta conyugal). Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, once de marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4578 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

JUANA PAULA MAYORGA ZAPATA, solicita se declaren herederos a sus hijos PABLO ABELARDO VALLEJOS MAYORGA, LUIS ANTONIO VALLEJOS ZAPATA, ALVARO BLADIMIR REAL MAYORGA, ARLEN FELIPE REAL MAYORGA, BYRON OCLIVER REAL MAYORGA Y YESSICA RAQUEL REAL MAYORGA, estos dos últimos menores de edad, representados por su señora madre JUANA PAULA MAYORGA ZAPATA y en carácter de cónyuge sobreviviente (cuarta conyugal), de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara el señor ANTONIO ABELARDO REAL conocido como ANTONIO ABELARDO REAL VALLEJOS. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, veinticinco de febrero, año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4579 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

ELEUTERIA DEL ROSARIO ESTRADA ROMERO, solicita en carácter de representante legal, se les declare únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara el señor MANUEL ANTONIO DE PAGUA SOMARRIBA, conocido como MANUEL ANTONIO SOMARRIBA MERCADO, a sus hijos MALKYN ANTONIO, ROBERTO CARLOS, ELYIN ALEXI, MAYDE LISSETH, MELVIN GABRIEL Y EVA MARIA, todos de apellidos SOMARRIBA ESTRADA y a ELEUTERIA DEL ROSARIO ESTRADA ROMERO en carácter de cónyuge sobreviviente (cuarta conyugal). Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, dos marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 4580 - M. 1419841 - Valor C\$ 130.00

JOSEFA JACINTA ORDOÑEZ CAMPOS conocida como ROSA JACINTA ORDOÑEZ CAMPOS, solicita en carácter de cónyuge sobreviviente (cuarta conyugal), se le declare a sus hijos ADAN ANTONIO, SANDRA AZUCENA Y JAMILETH JAJAIRA, todos de apellidos ORTIZ ORDOÑEZ, esta última representada por su señora madre JOSEFA JACINTA ORDOÑEZ CAMPOS, también conocida como ROSA JACINTA ORDOÑEZ CAMPOS, únicos y universales herederos de todos los bienes, derechos y acciones al morir dejara su padre y esposo respectivamente señor ANTONIO FRANCISCO ORTIZ VALLE, también conocido como ANTONIO FRANCISCO ORTIZ VALLE. Opónganse. Juzgado Primero de Distrito Civil y Laboral. Chinandega, once de marzo año dos mil cinco. Esperanza Martínez, Secretaria.

Reg. No. 04367 - M. 1419962 / 1419962 - Valor C\$ 85.00

BAYARDO MAX DONALD HERNANDEZ CASTRO, mayor de edad, casado, agricultor y del domicilio de Moyogalpa, isla de Ometepe, Departamento de Rivas, solicita se le declare heredero de todos los bienes, derechos y acciones de la sucesión intestada de su señora Madre Elsa María Castro Morales. Opóngase. Dado en la ciudad de Rivas, a los dieciocho días del mes de Marzo del dos mil cinco. Dra. Marianela Paredes Arostegui, Juez de Distrito Civil de la ciudad de Rivas. Lic. Hortencia G. Alvarez Jérez, Secretaria de Actuaciones Juzgado de Distrito Civil Rivas.

DECRETO DE CANCELACION

Reg. No. 4566 - M. 1420095 - Valor C\$ 255.00

La suscrita Juez Segundo Civil del Distrito de Managua, Doctora PATRICIA BRENES ALVAREZ, hace constar que por sentencia dictada el día veinticinco de enero del año dos mil cinco, las dos y veinte minutos de la tarde, se decretó la Cancelación de Certificado a Plazo número uno uno cero cero (1100), emitido por el BANCO DE LA PRODUCCION (BANPRO), a favor del señor RAMIRO MONTIEL PAGUAGA, con fecha de vencimiento el día treinta de mayo del año dos mil cuatro, con un valor de DIECISIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON 64/100 (C\$17,936.64). La publicación del presente decreto de cancelación y reposición, se hará por tres veces en un diario de circulación nacional, con intervalos de siete días cada uno. Transcurridos sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto de cancelación, se AUTORIZA AL BANCO DE LA

PRODUCCION, al pago del valor que tiene el certificado a plazo. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Distrito de Managua, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil cinco. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua.

3-1

TITULO SUPLETORIO

Reg. No. 4565 - M. 1420097 - Valor C\$ 255.000

El señor **WILLIAM PANTOJA FLORES**, mayor de edad, casado, mecánico automotriz y de este domicilio, solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano que mide seiscientos veinticuatro metros cuadrados con setecientos cincuenta y seis milésimas de metros cuadradas, equivalentes a ochocientas ochenta y seis varas cuadradas, con dieciséis centésimas de varas cuadradas, comprendidas dentro de los siguientes linderos: NORTE: Calle en medio, primera entrada a las colinas; SUR: Sociedad General de Inversiones Urbanas, S.A.; ESTE: Leonardo Reyes; OESTE: Félix Flores Reyes. Interesados opónganse dentro del término de ley. Managua, tres de marzo del año dos mil cinco. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil de Distrito de Managua. Milton D. Zeledón Molina, Secretario de Actuaciones.

3-1

Reg. No. 04462 - M. 1420016 - Valor C\$ 255.00

HAZEL CAROLINA PALACIOS GUERRERO, solicita Título de un lote situada en Comarca Puente El Hoyo, El Viejo Chinandega, lindantes: Norte: Finca Elisa; Sur: Alberto Mántica Avilés; Este: Augusto Malta y Oeste: Alberto Mántica Avilés. Según plano catastral esta propiedad le pertenece a Jesús Guerrero Franco a quien concierne se le concede audiencia para que comparezca a alegar derecho sobre este inmueble. Opóngase: Juzgado Segundo Civil y Laboral del Distrito de Chinandega, treinta de Marzo del año dos mil cinco. Ana Isabel Rodríguez Guerra, Secretaria.

3-1